



Panamá, 9 de septiembre de 2011
Nota No. 202-01-392

Licenciado

E.S.D.

Ref.: Subsidiarias/
Base Legal: Ley 5 de 1997, Ley 55 de 2005
Ley 25 de 2010

Licenciado Alfaro:

Referente a su memorial presentado el día de 14 de junio de 2011, llegada a nuestro despacho el día 17 de junio del mismo mes, por la cual nos expone los hechos que fundamentan su consulta, así:

"...a fin de consultar a vuestra dirección si nuestra representada califica como una afiliada de [REDACTED] bajo el Contrato Ley No. 5 celebrado el día 16 de enero de 1997 entre esta última y EL ESTADO, y por lo tanto gozaría de las exenciones, derechos y privilegios fiscales que dicho contrato ley otorga a [REDACTED]"

PRIMERA CONSULTA:

¿Califica [REDACTED] como una afiliada de [REDACTED] con base a la definición que establece la Cláusula 2.8 Contrato Ley?

OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

Los párrafos primero y quinto de la Cláusula 2.8 (Autoridad para el Traspaso de los Derechos) del Contrato Ley, contienen una definición de quiénes EL ESTADO y [REDACTED] acordaron contractualmente que califican con una afiliada de este último, para los efectos de los derechos y obligaciones de dicho contrato y una posible cesión de los mismos.

Desglosamos a continuación los componentes principales de esta definición:

- a) Debe ser una sociedad panameña o sociedad extranjera debidamente registrada para llevar a cabo negocios en la República de Panamá;
- b) Debe ser una empresa que mantenga su personalidad individual; y
- c) Debe ser una empresa que se dedique dentro de Los Puertos, a las mismas actividades a que se dedica [REDACTED] o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de Los Puertos.

En cuanto a los literales a) y b) anterior, como se demuestra en la certificación expedida por el Registro Público de Panamá, [REDACTED] es una sociedad debidamente organizada bajo las leyes de la República de Panamá. La misma mantiene una personalidad individual respecto [REDACTED]

En cuanto al literal c) anterior tal como expusimos en el punto 1.3 de la presente consulta, entre una de las diversas actividades que [REDACTED] ha sido autorizada a llevar a cabo bajo el Contrato Ley, está la de brindar el servicio de remolcadores a las naves que ingresan o parten de los Puertos de Balboa y Cristóbal. Este derecho estaría siendo cedido a [REDACTED] para que sea esta última quien brinde este servicio en el Puerto de Cristóbal. Las actividades que desarrollaría [REDACTED] a dedicarse en los puertos concesionados y también son complementarias a la operación de los mismos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, somos del criterio que [REDACTED] sí califica como una afiliada bajo el Contrato Ley.

RESPUESTA:

Coincidimos con el consultante en lo referente a que la empresa que cumpla con el último párrafo de la cláusula 2.8 del Contrato Ley 5 de 1997, se le considerará una empresa afiliada.

"Cláusula 2.8 Autoridad para el Traspaso de los Derechos

...

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de Los Puertos, a las mismas actividades a que se dedica La Empresa o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de Los Puertos."

SEGUNDA CONSULTA:

¿Goza [REDACTED] de los beneficios fiscales que el Contrato Ley le concede a [REDACTED]

OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

La cláusula 3.1. (Exoneraciones Fiscales) del Contrato Ley establece claramente que gozan de exoneraciones, derechos y privilegios fiscales indicados en la misma, tanto [REDACTED] como sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias.

Como expusimos en el punto 3.1. anterior, somos del criterio que [REDACTED] sí calificaría como una afiliada; por lo tanto, consideramos que sí gozaría de los beneficios fiscales que indicados (sic) en el (sic) cláusula 3.1. del Contrato Ley.

Adicionalmente, [REDACTED] es además cesionaria de uno de los derechos concedidos a [REDACTED] bajo el Contrato Ley. En esta calidad, también consideramos que gozaría de los beneficios fiscales antes indicados.

RESPUESTA:

Toda vez que no podemos constatar que la empresa [REDACTED], [REDACTED] se dedique dentro de Los Puertos, a las mismas actividades a que se dedica La Empresa o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de Los Puertos, requisitos mínimos exigidos en la ya citada cláusula 2.8 del Contrato Ley 5 de 1997, para ser considerada una empresa afiliada o cesionaria, por lo tanto no podemos afirmar a través de esta consulta que dicha empresa sea una empresa afiliada o cesionaria.

No obstante, coincidimos con el consultante, en el hecho de que la empresa que en efecto cumpla con tales requisitos, será considerada una empresa afiliada, y por ende gozará de las mismas exoneraciones e incentivos fiscales a los que tiene derecho [REDACTED] que otorga la cláusula 3.1 del Contrato Ley 5 de 1997.

Atentamente,


ESMERALDA GEORGE

Subdirectora General de Ingresos

EG/MAC/FMB

